



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202100027400

Verbal de Menor Responsabilidad Civil

Contractual -AML

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

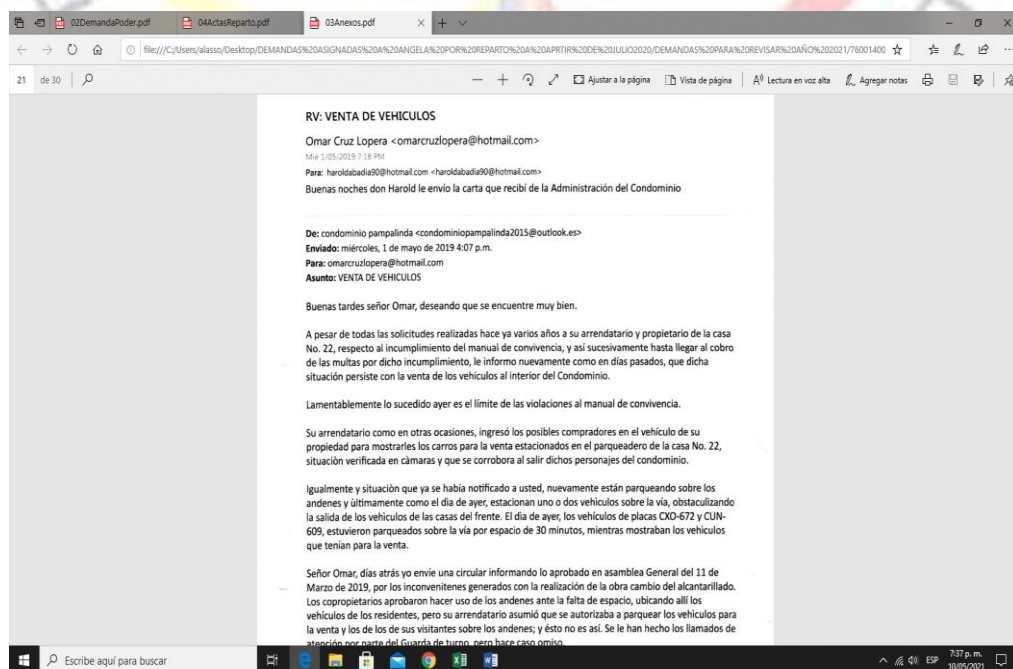
Rad. 7600140030282021-00274

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **OMAR CRUZ LOPERA, CESAR AUGUSTO CRUZ MORA y VIVIAN PAULA CRUZ MORA**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **HAROLD ABADIA ARAGON**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(l). Menciona el apoderado actor bajo la gravedad del juramento en los acápites de “Requisito de Procedibilidad” y “Notificaciones” que desconoce el domicilio y el correo electrónico del demandado Harold Abadía Aragón, pero en uno de los anexos que adjunta al libelo genitor, concretamente en el documento denominado “VENTA DE VEHICULOS” quedó consignado el correo electrónico del aquí demandado,





Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202100027400

Verbal de Menor Responsabilidad Civil

Contractual -AM

(II)- El actor indica en la demanda y el poder que actúa en el presente asunto en calidad de apoderado de los señores OMAR CRUZ LOPERA, CESAR AUGUSTO CRUZ MORA y VIVIAN PAULA CRUZ MORA, los cuales son representados legalmente por el señor Omar Cruz Lopera según **poder general anexo**, pero revisados los documentos anexos a la demanda se observa que el mencionado documento brilla por su ausencia, sírvase por tanto corregir tal falencia.

(III) Los documentos anunciados en los numerales 2° y 3° del punto de “pruebas” no se encuentran adjuntos a la demanda.

(IV)- En el acápite de “notificaciones” no se indicó el domicilio de los señores CESAR AUGUSTO CRUZ MORA y VIVIAN PAULA CRUZ MORA, como tampoco el correo electrónico de los mismo si se tiene en cuenta que son parte actora en el presente asunto, tal como lo ordena el numeral 10° del Art. 82 del C.G.P.

(V) En uno de los documentos allegados a la demanda se observa el correo electrónico omarcruzlopera@hotmail.com, sírvase indicar al Despacho si este correo es de propiedad del señor OMAR CRUZ LOPERA.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria